



PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024

RESOLUCIÓN NRO. 048-DE-CBL-AS-2024

Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra.
**DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA.**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su Art. 1 manda. - "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, la Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; "En relaciona la motivación la Corte Interamericana como la Corte Europea de Derechos Humanos han señalado respectivamente, que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, y que el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, pues las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar contrario derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo serían decisiones arbitrarias. La Corte Constitucional ha indicado que este derecho no solo se limita a la invocación abstracta de normas, sino también a la lógica o coherente vinculación entre las normas y los hechos que son pertinentes; presupuesto este último que vincula a la motivación no como un elemento formal, sino como un requisito obligatorio y sustancial y de contenido expreso, que da cuenta del mérito y la oportunidad de la resolución que se adopta y que, por lo tanto, permite poner en conocimiento del administrado no solo las razones jurídicas atinentes a las competencias de la autoridad, sino además aquellas que en orden al interés público o a su conveniencia son propias de ser adoptadas. Así, la Corte ha destacado que el derecho a la motivación se considera como un condicionamiento de todas las resoluciones de los poderes públicos, con el objeto de que las personas puedan conocer de forma efectiva y veraz las razones que motivaron la emisión de una determinada decisión. La motivación exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello, con lo cual la obligación de motivar va más allá de la mera enunciación de normas, puesto que conlleva un deber de



indagar a partir de los hechos presentados en el caso, cómo estos se relacionan con las normas jurídicas a partir de un razonamiento, a más de explicativo, justificativo”;

QUE, la Constitución de la República en su Art. 82 señala: “[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”;

QUE, la Constitución de la República en su Art. 225 establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”;

QUE la Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE la Constitución de la República en su Art. 227 claramente manda.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, la Constitución de la República en su Art. 233 expone.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 establece que los cuerpos de bomberos



del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

QUE, la Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51 manifiesta. - Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública;

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 274 menciona. - Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

QUE, la Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: "Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP, si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional. Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad. En definitiva, la autonomía, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibidem*, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en



la Constitución y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución;

QUE, mediante publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se obliga en el Art. 1 a todas la Instituciones constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador deberán regularse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a lo preceptuado en dicha Ley Orgánica;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 22 prescribe: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley";

QUE, dentro el Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; mismo que en su artículo 6 determina que: "[...] Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, *conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]*";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 43 manifiesta.- "Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 1.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos. CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y. 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su



modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

QUE, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.” (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);



QUE, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]” (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

QUE, el tercer inciso del Art. 22 *Ibídem*, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

QUE, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]” (Énfasis agregado);



QUE, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: "Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.";

QUE, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: "Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]" (Énfasis agregado);

QUE, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: "Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales."; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

QUE, mediante Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art.



3.- "Naturaleza expone. - El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa";

QUE el Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 24 dice.- "Del Director Estratégico.- El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos (...);

QUE mediante resolución número 003-AL-2023 de fecha 16 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual RESUELVE Art. 2.- "NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido, de conformidad a lo que prescribe el Art. 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021";

Que, mediante Acción de Personal número 002-CBL-TH-2023 de fecha 19 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual en la parte explicativa dice: Art. 2.- "NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido...".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133 señala: "expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones,



rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”

Que, de Resolución Nro. 001-CAP-CBL-2024; de fecha 16 de junio del año 2024, emitida por el Comité de Administración y Planificación; en la cual resuelve en su artículo 1 “Delegar al Ab Tulio Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja; pueda realizar la aprobación y autorización de reformas y reprogramaciones del POA y PAC, periodo fiscal 2024:

Que, de Resolución nro. 002-DE-CBL-AJ-2024; emitida por el Abogado Tulio Efraín Namicela Saavedra en calidad de Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja; en su artículo número uno resuelve: Art. 1.- APROBAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, DE CONFORMIDAD A LOS ITEMS Y GRUPO DE GASTOS CONSTANTES AL MEMORANDO 007-CSI-CBL-2024-VS; y documentación adjunta de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por la servidora Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales, del Cuerpo de Bomberos de Loja.

QUE, mediante memorando Nro. Memorando Nro. 334-CSI-CBL-2024-VS , de fecha Loja, 24 de octubre de , suscrito por Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila en calidad de COORDINADORA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES; y autorizado por el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DE LOJA; y dirigido para el señor Ingeniero Jorge Luis Santín Torres en calidad de JEFE DE PLANIFICACIÓN DEL CBL ; en el cual expresa “...ANTECEDENTES: El Cuerpo de Bomberos a la actualidad cuenta con tres estaciones propias tales como Estación Centro, Norte y Sur en la ciudad de Loja así también estaciones entregadas en comodato y en arrendamiento tales es caso de las estaciones bomberiles Vilcabamba, Malacatos, El Cisne y Chantaco. Dichas estaciones necesitan de materiales para el mantenimiento diario, estos materiales permiten mantener en óptimas condiciones las instalaciones, considerando que los bomberos pernotan las 24 horas del día los 365 días del año, por lo cual se debe procurar mantener los espacios en perfecto estado. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. La Adquisición de este tipo de materiales son necesarios para brindar mantenimiento a las estaciones del CBL, las cuales actualmente requieren de la reposición de focos, cableado eléctrico, cerraduras para brindar seguridad a las diferentes oficinas y dependencias de la institución, así también en cuanto a materiales de electricidad tales como cables, conductores aislantes enchufes conectores entre otros. Y en vista de que las necesidades en cuanto a estos materiales persisten en las unidades bomberiles es necesario realizar la reprogramación al cuatrimestre tres C3, esto debido a que en el primer y segundo cuatrimestre se ha hecho imposible por cuanto los requerimientos solicitados anteriormente no han sido enviados y no se había podido concretar qué y cuáles materiales se va a adquirir pues existen procesos de mantenimiento de los edificios que implicarían e incluirían los materiales de ferretería y electricidad, pero al haberse establecido los materiales a adquirir solicito se realice la mencionada reprogramación. BASE LEGAL APLICABLE AL LEVANTAMIENTO DE NECESIDAD Y OBJETO DE CONTRATACIÓN.- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA.- “Art. 42.-Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y



concreta de la necesidad de contratación.” Art. 44.-Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.” Art. 48.- Definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.” **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**- “Art. 49.- Clasificador Central de Productos (CPC).- Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Art. 52 .- Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos - CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante.” **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOA DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS.**- “406-03 Contratación.- Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas:- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago.- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, sustentadas en documentos con firmas de responsabilidad, de quien lo elaboró, revisó y aprobó, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad.- La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del

principio activo. Procedimientos precontractuales

En la etapa preparatoria previo a iniciar la contratación, se debe contar con los estudios que justifiquen la compra y respalden el mecanismo utilizado para establecer el presupuesto referencial, considerar el stock de bodega, rotación de inventarios, consumo real y la capacidad de almacenamiento, a fin de que los bienes o servicios a adquirirse sean utilizados dentro del período planificado para garantizar el correcto manejo de los recursos públicos, reduciendo el stock en bodega y evitando su caducidad.

408-16 Contratación.-

El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con el presupuesto referencial elaborado por la institución y según lo estipulado en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los servidores encargados de elaborar, revisar y aprobar los presupuestos referenciales, deben considerar los precios individuales adjudicados en procesos similares, de cada ítem de los bienes o servicios a adquirir que correspondan a iguales especificaciones técnicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones económicas y de calidad en los procesos de contratación para la entidad.

MATRIZ DE REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2024									
Coordinación de Servicios Institucionales								Fecha de solicitud: 29-08-2024	
PROGRAMACION PRESUPUESTO									
POA ACTUAL					POA PROPUESTA				
Nombre del proceso	Partida Presupuestaria	Denominación de la partida	Presupuesto	Cuatrimestre	Nombre del proceso	Partida Presupuestaria	Denominación de la partida	Presupuesto	Cuatrimestre
ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	22,321.43	C1 C2	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	22,321.43	C3
				\$ 22,321.43					\$ 22,321.43

PAC ACTUAL

Nro	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	Unidad Medida	Costo U.	V. Total	Período
1	7.3.08.11	623650012	Bienes	Común	NO	Proyecto de Inversión	No aplica	NO	Subasta inversa electrónica	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	1	Unidad	22,321.43	22,321.43	C1 C2

PAC PROPUESTO

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	Unidad Medida	Costo U.	V. Total	Período
7.3.08.11	623650012	Bienes	Común	NO	Proyecto de Inversión	No aplica	NO	Subasta inversa electrónica	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	1	Unidad	22,321.43	22,321.43	C3

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se requiere gestionar la reforma al POA y PAC en cuanto a reprogramación, esto con la finalidad de realizar la ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, y solventar las necesidades en cuanto a la falta de estos materiales.

Que, mediante Memorando N°164 CBL-JP-2024, suscrito por el Ingeniero Jorge Santín en calidad de Jefe de Planificación del CBL; y dirigido para Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra en calidad de Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, en el cual en su parte pertinente expresa: “ ANTECEDENTES: Mediante ACTA NO. 03-2024 DE LA SECIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, realizada el día 06 de febrero de 2024 se aprueba el presupuesto 2024 (POA – DISTRIBUTIVO). Mediante Resolución No. 001-CAP-CBL-2024 el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA resuelve delegar al Abg. Tulio Namicela Saavedra, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, pueda realizar la aprobación y autorización de reformas y reprogramaciones al POA y PAC periodo fiscal 2024. Mediante Memorando Nro. 334-CSI-CBL-2024-VS de fecha 24 de octubre de 2024, Coordinación de Servicios Institucionales solicita reprogramar una de sus actividades en el POA 2024 conforme se detalla. DETALLE DE LA SOLICITUD Se atiende la reprogramación solicitada por la Coordinación de Servicios Institucionales conforme se indica a continuación:



POA ACTUAL					POA PROPUESTA				
Nombre del proceso	Partida Presupuestaria	Denominación de la partida	Presupuesto	Cuatrimestre	Nombre del proceso	Partida Presupuestaria	Denominación de la partida	Presupuesto	Cuatrimestre
ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	22,321.43	C1 C2	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	22,321.43	C3
				\$ 22,321.43					\$ 22,321.43

La reprogramación solicitada, ha sido autorizada por el Abg. Tulio Namicela Saavedra, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, conforme Resolución No. 001-CAP-CBL-2024 suscrita por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, de fecha 17 de junio de 2024.

A partir de la revisión de los antecedentes y justificaciones presentadas por la Coordinación de Servicios Institucionales, a fin de ejecutar las actividades planificadas, se determina que el ajuste al POA 2024 propuesto es procedente y pertinente por cuanto permite a la unidad ejecutar las actividades planificadas en el tercer cuatrimestre.

Con lo descrito, se registra en la presente reprogramación al POA 2024 la solicitud realizada por la unidad ejecutora antes mencionada, conforme a lo solicitado y en base a los antecedentes registrados en el informe correspondiente.

IMAGEN: Registro de reprogramación POA 2024 en la planificación institucional

PLAN OPERATIVO ANUAL A DETALLE POR UNIDADES OPERATIVAS AÑO 2024					
ACTIVIDADES	PARTIDAS PROGRAMADAS	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	POA INICIAL 2024	CUATRIMESTRE	REPROGRAMACION
ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO Y FERRETERIA PARA LA ADECUACION DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	7.3.08.11	INSUMOS, BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$ 25.000,00	C1	C3

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se concluye que el registro de la reprogramación solicitada por esta unidad, correspondiente a las actividades del POA 2024 acorde a las necesidades levantadas por la Coordinación de Servicios Institucionales, es procedente y han sido registradas, debido a que, a través de la presente la unidad podrá continuar con la ejecución de las actividades en el tercer cuatrimestre. Es importante mencionar que es responsabilidad de cada unidad administrativa la ejecución oportuna de los recursos asignados a la misma, para el cumplimiento de la planificación institucional, objetivos de gestión, así como la observancia de la normativa nacional vigente. Se recomienda continuar con el procedimiento de reforma al PAC 2024 respecto de la presente reprogramación de acuerdo al siguiente detalle, información levantada por esta unidad.

PLAN ACTUAL.

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	Unidad Medida	Costo U.	V. Total	Período
7.3.08.11	623650012	Bienes	Común	NO	Proyecto de Inversión	No aplica	NO	Subasta inversa electrónica	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	1	Unidad	22,321.43	22,321.43	C1 C2

PLAN PROPUESTO

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	Unidad Medida	Costo U.	V. Total	Período
7.3.08.11	623650012	Bienes	Común	NO	Proyecto de Inversión	No aplica	NO	Subasta inversa electrónica	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	1	Unidad	22,321.43	22,321.43	C3

QUE, mediante Memorando Nro 00428-CBL-DE-2024-M, de fecha Loja, 28 de octubre de 2024, suscrito por el Abogado Tulio Namicela Saavedra en calidad de Director Estratégico del CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA, y dirigido para la Abogada María José Carrión, en el cual expresa : "...En atención al Memorando N°164 CBL-JP-2024 REPROGRAMACIÓN22102024, de fecha Loja, 25 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Santín JEFE DE PLANIFICACIÓN DEL CBL y la documentación adjunta, solicito a usted realice la Resolución de Reforma al PAC del proceso denominando, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA"

En uso de las facultades legales;

RESUELVE:

Art. 1.- DEJAR SIN EFECTO en LA RESOLUCION NRO 002-DE-CBL-AJ-2024 EN SU ART. 1 EN SU PARTE PERTINENTE que corresponde al Plan Anual de Contratación del año 2024 del Cuerpo de Bomberos de , referente al proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA que consta actualmente de la siguiente manera en la tabla 1.



Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	Unidad Medida	Costo U.	V. Total	Período
7.3.08.11	623650012	Bienes	Común	NO	Proyecto de Inversión	No aplica	NO	Subasta inversa electrónica	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	1	Unidad	22,321.43	22,321.43	C1 C2

Art. 2. REFORMAR la Resolución NRO 002-DE-CBL-AJ-2024 en su ART. 1 EN SU PARTE PERTINENTE del Plan Anual de Contratación del año 2024 del Cuerpo de Bomberos de Loja al proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA en lo que refiere al periodo de C1 C2 al periodo C3 como consta en la tabla 2:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	Unidad Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
7.3.08.11	623650012	Bienes	Común	NO	Proyecto de Inversión	No aplica	NO	Subasta inversa electrónica	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y FERRETERÍA, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA	1	Unidad	22,321.43	22,321.43	C3

Art. 3- SOLICITAR a la Coordinación de Servicios Institucionales disponga al Técnico o Analista de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja para que publique en la página web www.compraspublicas.gob.ec el Plan Anual de Contrataciones 2024 como lo obliga el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a todas las unidades requirentes, que para respetar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Art. 5.- DISPONER al Departamento de Sistema Informático la publicación del PAC 2024 en el Portal Institucional del Cuerpo de Bomberos de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Es dada y firmada en el despacho del Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a los cinco días del mes de noviembre de del dos mil veinte y cuatro.

Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra
**DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**

	Nombre	Área	Cargo	Firma
Elaborado Por:	Abg. Maria Jose Carrion Guarderas	Talento Humano	Analista de Régimen Disciplinario del CBL	